

D. Jesús Manuel Hurtado Olea
Excmo. Sr. Secretario General
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Avda. Real Valladolid s/n
47014 Valladolid

Examinada la documentación remitida con relación al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL POR LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizan las siguientes observaciones:

1. Respecto al posible impacto del texto de proyecto de decreto, en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se observa impacto positivo en materia de familias al disponer de exenciones y bonificaciones en el pago de estos servicios para las familias numerosas y para las familias monoparentales castellanas y leonesas.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, se considera positivo, al mantener la exención del precio de los servicios para usuarios que acrediten un grado de discapacidad superior al 33%, lo que facilita el acceso a dichos servicios a las personas con discapacidad. Esta exención tiene su razón de ser en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que dice que “las Administraciones Públicas de Castilla y León en el marco de la legislación aplicable, promoverán la igualdad de oportunidades y accesibilidad de las personas con discapacidad a través de la concesión de ayudas y otras prestaciones”.
3. Para garantizar que la igualdad entre hombres y mujeres y la perspectiva de género estén presentes en todas las políticas la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y en aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla

y León y demás disposiciones que resultan de aplicación - Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa -, el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

El proyecto de decreto recibido viene acompañado de la memoria en la que se analiza el posible impacto de género que tendrá la aplicación de la norma. En concreto, el citado informe recoge que “atendiendo al contenido del proyecto de decreto puede inferirse que el mismo presenta un impacto neutro, ya que no existe en el mismo tratamiento diferenciado, ni mejora ni empeora las situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, ya que afecta a todas las familias en su conjunto, independientemente del género de sus miembros”. Continúa señalando que “se puede observar que el aprovechamiento de esta norma para hombres y mujeres es equivalente, no haciéndose distinción alguna por razón de sexo”.

Al respecto hay que señalar que el impacto de género positivo, negativo o neutro no viene determinado porque la norma prevea una aplicación o aprovechamiento indistinto entre mujeres y hombres sino por las consecuencias, para mujeres y hombres, de la aplicación de dicha norma. Esta es la finalidad última de valorar ex ante el impacto de género de una norma, es decir, comprobar si es necesario modificar las acciones planificadas para garantizar un efecto positivo en la igualdad de género tras su aplicación.

Así, como ya se ha indicado, la evaluación de impacto de género que contiene la memoria recoge que el impacto de género será neutro; sin embargo, en el apartado 5.3 relativo al “Impacto en el ámbito de la infancia” se señala que el decreto “facilita la conciliación escolar, laboral y familiar, al introducir la apertura de centros en periodos no lectivos”. Es, precisamente, la referencia a la conciliación la que induce a considerar que la regulación contenida en este decreto puede tener un impacto positivo. La aplicación de la norma, si facilita la conciliación, puede tener como resultado una reducción de las desigualdades entre mujeres y hombres, contribuyendo al logro de la igualdad real y efectiva. No en vano, las políticas de conciliación forman parte del engranaje fundamental de la igualdad de oportunidades en el ámbito empresarial y laboral. Las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar son utilizadas por mujeres en un porcentaje muy superior al de los hombres; esto significa que se incrementan las opciones de que las mujeres se incorporen y se mantengan, después de la maternidad, en el mundo laboral. Por ello, debemos concluir que toda regulación que incluya medidas de conciliación tendrá, en su aplicación, un impacto de género positivo. En particular, las exenciones y bonificaciones previstas para familias monoparentales tendrán un impacto positivo en la reducción de las desigualdades de género porque, en la actualidad, el 83% de las familias monoparentales están encabezadas por mujeres, según datos del INE. Un alto porcentaje de estos hogares presenta, además, una tasa de pobreza por encima de la media. La previsión de estos beneficios sobre el precio a pagar ayudará a eliminar desigualdades en el acceso a estos servicios, desigualdades que afectan, como se ha indicado, a mujeres mayoritariamente.

Por último, se valora positivamente el mantenimiento de la exención del pago del precio público para las y los hijos de las víctimas de violencia de género ya que esta previsión supone favorecer el acceso, en condiciones de igualdad, a personas que están en situación de vulnerabilidad; sin duda alguna, es otra medida con efectos positivos en la eliminación de las desigualdades que sufren, en la situación de partida, determinadas mujeres.

Respecto a la utilización del lenguaje no sexista hay que señalar que en el texto del proyecto se emplea un lenguaje no sexista y, aunque señala que para favorecer la lectura del texto se emplea, en ocasiones, el masculino genérico, sí sería deseable que un término tan importante en este decreto como “los menores” se sustituyese por “las y los menores” ya que no dificulta la lectura y elimina el uso abusivo del masculino de manera que se visibilice a las menores como destinatarias de la norma.

Por último, en el supuesto de que el texto del decreto de lugar a la creación de algún tipo de registro o de bases de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, dichos datos deberán estar desagregados por sexo, de conformidad con el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que dispone que *“los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo” e “incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”*.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL DE FAMILIA E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES,